



ESTATUTOS
COOPERATIVA MULTIACTIVA RECICLAJE INTELIGENTE
““COOPRI””

INDICE

CAPITULO I
NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

CAPITULO II
PRINCIPIOS COOPERATIVOS, OBJETIVOS ESPECIFICOS y ACTIVIDADES

CAPITULO III
DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

CAPITULO VI
DIRECCION Y ADMINISTRACION

CAPITULO VII
VIGILANCIA Y FISCALIZACION

CAPITULO VIII
FUSIÓN - INCORPORACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPITULO IX
PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

CAPITULO X
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES



CAPITULO I NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1*- NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. La Organización que se rige por el presente estatuto es una persona jurídica de derecho privado del sector solidario de naturaleza multiactiva, sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados; se rige por los principios universales del Cooperativismo, por las leyes colombianas y el presente estatuto que son la expresión del Acuerdo Cooperativo. Se denomina **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RECICLAJE INTELIGENTE** y se podrá identificar para todos los efectos legales y en el presente estatuto con la sigla "**"COOPRI"**".

ARTICULO 2*-DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida; podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales y con los procedimientos que establecen las normas legales y el presente Estatuto.

ARTICULO 3*-DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL. El domicilio principal de la "**COOPRI**" es la ciudad de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico y tiene como radio de acción y ámbito de operaciones el territorio de la República de Colombia en el cual podrá establecer seccionales, sucursales y agencias de acuerdo con reglamentación expedida por el Consejo de administración y en el marco de las leyes vigentes; podrá también realizar las reuniones de su Asamblea General y de su Consejo de administración, en cualquier localidad de Colombia, por decisión de este órgano de administracion

ARTICULO 4*-OBJETO. Su actividad principal es la del desarrollo de la actividad del reciclaje como actividad complementaria del servicio público de aseo , para lo cual podrá promover, integrar, organizar, representar y dar orientación organizativa, social, empresarial, cultural y ambiental a recicladores de oficio, que presten servicios de aseo, reciclaje y recuperación o mantenimiento de espacios de uso público o privado a nivel urbano o rural, esto implica la recuperación, selección, aprovechamiento acopio, comercialización y disposición final de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, para la reutilización en la industria o el comercio, bajo este objetivo la asociación tendrá como fin esencial planear, diseñar, promover y ejecutar proyectos o programas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo de los asociados y sus familias.

CAPITULO II

PRINCIPIOS COOPERATIVOS, OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5*-PRINCIPIOS COOPERATIVOS. "COOPRI", con base en los valores de la cooperación y la solidaridad, la ayuda mutua y la equidad entre sus miembros y el cumplimiento de las responsabilidades sociales individuales y colectivas, realizará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- a) Libertad para ingresar, permanecer o retirarse.
- b) Decisiones, administración, ejecución y control autónomo, democrático y participativo.
- c) Ausencia de todo tipo de discriminación o exclusión.
- d) Destinación no lucrativa de los excedentes económicos.
- e) Apoyo al desarrollo humano integral bajo la prestación de servicios de excelente calidad.
- f) Diseño, promoción y ejecución de programas que impulsen continuamente el mejoramiento educativo, cultural de los asociados, dirigentes y administradores.
- g) Fomento a la organización e integración social y económica.
- h) Lealtad, buena fe, solidaridad, honestidad y transparencia en todas las actuaciones que cada asociado realice con "COOPRI", sus directivos y con los demás asociados.
- i) Unidad de pensamiento frente a los objetivos y metas de "COOPRI"
- j) Respeto por la dignidad humana y por el entorno social y ambiental.

ARTICULO 6*-OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: El mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones de trabajo de los asociados recicladores, participando e interviniendo en forma organizada, con medios adecuados y con tecnologías apropiadas, en todos los procesos de la cadena del manejo integral y aprovechamiento de residuos sólidos reciclables y reutilizables de los sectores residencial, comercial, institucional e industrial, en los servicios de saneamiento básico, con las condiciones establecidas en la ley para las organizaciones autorizadas y para participar en las alianzas, sociedades, integraciones que intervienen en la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables (RTA), las actividades relacionadas y complementarias del servicio público de aseo, como las de recuperación, reciclaje, reutilización, tratamiento, aprovechamiento, transporte, corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas, barrio y lavado de tales áreas, como en los procesos que se realicen en las estaciones de clasificación y/o aprovechamiento (ECA), en las acciones de transferencia y en la disposición final de todo tipo de residuos sólidos.

El énfasis de la actuación de la Cooperativa es el desarrollo humano integral de las personas asociadas y sus familias, con generación de modelos asociativos solidarios y de estructuras empresariales, de investigación, de operaciones propias y en contratación,

con desarrollo tecnológico, encaminados a la dignificación de las actividades económicas que transformen la situación socioeconómica, de trabajo y participación en la comunidad y la sociedad en general, de las personas dedicadas al oficio de reciclaje o recuperación, en la informalidad o en la formalidad.

ARTÍCULO 7*-Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, celebrando para el efecto convenios especiales o cualquier otro tipo de contrato establecido para dicho fin.

Parágrafo. Los servicios establecidos se prestarán preferentemente a los asociados, sin embargo estos podrán extenderse a familiares del asociado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siempre en razón del interés social y previa reglamentación especial expedida por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 8*- Actividades: Para desarrollar su objeto social "COOPRI" podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

1. Gestionar, canalizar y administrar recursos de orden municipal, departamental, Nacional e internacional, ya sea del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de "COOPRI".
2. Realizar y promover de cuenta propia o en asocio de otras entidades ya sea del sector oficial o privado mediante la celebración de convenio o contratos de cualquier órgano investigativo, estudio técnico, y cultural como también la formulación, diseño y ejecución de los diferentes planes y programas, proyectos y obras de los diversos sectores antes citados en el objeto social de "COOPRI".
3. Buscar el reconocimiento social y la legalidad de la actividad profesional del reciclaje, como una contribución a la recuperación y conservación de medio ambiente urbano y rural.
4. Integrar sus acciones a las otras organizaciones que integran a los recicladores a nivel local, regional o nacional. En este sentido se buscará la cohesión social del gremio del reciclaje.
5. Buscar el reconocimiento y propiciar el acercamiento entre el gremio de los recicladores y los funcionarios de las entidades gubernamentales o legislativas del orden local, municipal o distrital departamental o nacional. En este sentido se buscará fomentar las alianzas estratégicas para el beneficio de las partes en mención.
6. Asesorar a los asociados en la búsqueda de oportunidades laborales afines al reciclaje y en la defensa de sus derechos ante las autoridades administrativas y ante terceros.
7. Velar por la defensa del reciclador y su familia ante los proveedores o frente a personas relacionadas con la actividad.
8. Servir como representante de los recicladores asociados, para la consecución y comercialización de los materiales reciclables o de los artículos necesarios para las actividades de los recicladores.
9. Promover la creación de estrategias y canales de comercialización adecuados

para la promoción, mercadeo y distribución de los materiales reciclables, sea en el mercado interno o en el exterior.

10. Promover, crear y desarrollar proyectos de manejo de residuos, barrido y mantenimiento de parques, avenidas, zonas verdes, edificios, mantenimiento de cuencas hidrográficas, reforestación mantenimiento de ronda de ríos, caños, cañadas y proyectos de mejoramiento ambiental de entornos.
11. Prestar servicios de accesorias, consultorías y capacitación en temas ambientales, en manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos.
12. Diseñar programas y formular proyectos para ofertar y prestar servicios de asesorías, consultorías, sensibilización comunitaria, diagnóstico, capacitación y entrenamiento de personal, dirigidos a unidades comerciales, industriales y residenciales en temas ambientales, en manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos, en aplicación de PMIRS y demás reglamentaciones legales que beneficien a los usuarios y la comunidad en general.
13. Realizar alianzas, participar en organismos de segundo grado, integraciones, consorcios, uniones temporales, para intervenir en la prestación del servicio de aseo o saneamiento básico y sus actividades complementarias, en la actividad de recolección y transporte de residuos aprovechables (RTA) en los procesos que se realicen en las estaciones de clasificación y/o aprovechamiento (ECA) en las acciones de transferencia y en la disposición final de todo tipo de residuos sólidos, en aplicación de PMIRS y demás reglamentaciones legales que beneficien a los usuarios y a la comunidad en general.
14. Organizar, Asociar y representar a las personas recicladoras asociadas y de otras organizaciones aliadas, en los procesos de acceso a las negociaciones, contrataciones, recolecciones de información personal y estatutos de la Cooperativa ““COOPRI””
15. Fomentar el ahorro y la capitalización de los asociados.
16. Promover su desarrollo tecnológico sostenible.
17. Promover la educación tecnológica, administrativa, académica, profesional, cultural y ambiental de sus asociados.
18. Formar, asesorar, capacitar a los asociados para la gestión y el desarrollo de sus proyectos y sus empresas.
19. Realizar convenios con entidades públicas y privadas para la formación y capacitación de los recicladores asociados y sus familias.
20. Promover proyectos que propendan por rescatar y divulgar la riqueza cultural de sus asociados.
21. Promover procesos de desarrollo humano de la familia del reciclador asociado.
22. Promover procesos y proyectos de vivienda digna para sus asociados.
23. Propender por desarrollar estrategias, planes, programas y proyectos de educación y gestión ambiental.
24. Fomentar, realizar y apoyar la investigación en torno al manejo y aprovechamiento de residuos como aporte del país.
25. Participar con proyectos en entidades públicas de carácter ecológico y de gestión ambiental.
26. Mejorar las condiciones de hábitat y entorno de los proyectos de vivienda de sus asociados en cooperación con organizaciones estatales y no gubernamentales.



27. Podrá celebrar convenios de cualquier orden administrativo, contratos, adquirir, grabar, transformar, y administrar toda clase de muebles e inmuebles, realizar operaciones comerciales con entidades bancarias, y realizar negocios jurídicos con carácter particular o estatal, nacional o internacional, siempre y cuando tenga relación con su objeto social y sus actividades.
28. Podrá conformar comisiones o comités que se consideren necesarios para su desarrollo y operación, designándoles funciones específicas
29. Podrá recibir apoyos, donaciones e ingresos para el cumplimiento de su objetivo social en dinero especie o trabajo.
30. Tendrá plena autonomía para la comercialización de las donaciones recibidas en material recicitable e invertirá los resultados en el propio crecimiento y/o en el bienestar de sus asociados.
31. Para el cabal cumplimiento de su objeto social "COOPRI" podrá crear y/o participar en empresas, sociedades o asociarse con terceros en la celebración de contratos que estén en concordancia con el objeto social de "COOPRI".

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9*- Calidad del Asociado: Son miembros de "COOPRI" las personas naturales o jurídicas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en el presente estatuto y en los reglamentos internos.

Parágrafo 1: En particular podrán ser asociados, las personas naturales dedicadas principalmente a la actividad del reciclaje y recuperación de materiales y labores afines a estas y demás personas naturales legalmente capaces, los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal, siempre que cumplan los requisitos legales y reglamentarios.

Parágrafo 2: Las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, siempre que cumplan los requisitos legales y estatutarios, con los trámites y procedimientos señalados en reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

Parágrafo 3: El Consejo de Administración reglamentará y decidirá sobre el ingreso de los asociados, se entiende adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha en la cual la persona realice su primer aporte, una vez haya realizado los trámites establecidos por "COOPRI".

ARTICULO 10*- Requisitos y Trámites para la Afiliación de Personas Naturales: Toda persona natural, aspirante a ser asociada a "COOPRI", deberá cumplir los siguientes requisitos para ser admitido como tal:

- 1.-Ser mayor de 18 años y legalmente capaz. Cuando solicite afiliación una persona menor de 18 años, deberá suscribir los documentos a través de tutor o representante legal.
- 2.-Diligenciar y suscribir el registro de afiliación a "COOPRI".
- 3.- Comprometerse a cumplir las normas y disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, a acatar las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de administración y la Gerencia según competencias y facultades de cada uno.
- 4.-Acreditar que percibe ingresos de una actividad económica lícita en forma permanente.
- 5.-Comprometerse a cancelar los aportes sociales contemplados en este Estatuto.
- 6.-Acreditar educación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de los 90 días siguientes a la fecha de aceptación.
- 7.-No haber sido excluido de la Cooperativa.
- 8.-Autorizar el tratamiento de los datos personales de acuerdo a la ley del Habeas Data
- 9.-Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre administración del riesgo de control de lado de activos y la financiación del terrorismo (SARLAFT).

ARTICULO 11*-REQUISITOS PARA PERSONAS JURIDICAS. Para afiliarse a "COOPRI" las personas jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito, en formato proporcionado por "COOPRI", acompañada de los documentos que se le requieran para demostrar constitución, existencia y representación legal.
2. Presentar Estatutos, estados financieros del último período fiscal y la demás información social y económica solicitada por el Consejo de Administración, en el marco de las normas Regales vigentes.
3. Anexar el Acta o parte pertinente de la misma, en la cual el organismo competente autoriza al representante legal para tramitar la solicitud de afiliación.
4. Suscribir, con el Consejo de Administración y la Gerencia, carta de compromiso en la cual se establecen los objetivos, compromisos o convenios de servicios e intereses mutuos que llevan a la afiliación de la persona jurídica a la "COOPRI", dentro de los marcos Regales y estatutarios.
5. Llenar los demás requisitos y aportar la información que exijan y estipulen los reglamentos de "COOPRI" o requiera el Consejo de administración, dentro de los marcos legales vigentes.

Parágrafo. Las personas jurídicas estarán representadas por su representante legal o la persona que él designe, comunicándolo por escrito a la Administración de "COOPRI" para todo lo que implique su relación con la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 79 de 1988 y dentro de los Límites y autorizaciones señalados en las normas de "COOPRI".

ARTICULO 12*-PROCEDIMIENTOS. Presentada la solicitud con la documentación requerida, la Gerencia o la persona que ella delegue, hará las verificaciones de información necesarias antes de trasladar la solicitud a reunión del Consejo de Administración, organismo que dispondrá de diez (10) días calendario para estudiar la solicitud y responderla en cualquier sentido. Aprobada o negada la solicitud, el resultado de su estudio se notificará al solicitante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de toma de la decisión. En caso de

ser aprobada, se indicarán en la comunicación los trámites a seguir y las obligaciones que contrae el nuevo asociado.

ARTICULO 13*- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Serán derechos fundamentales de los asociados, además de los consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Utilizar los servicios de "COOPRI", realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, beneficiarse de los programas y proyectos.
2. Participar en las actividades de "COOPRI" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de "COOPRI" de acuerdo con las prescripciones estatutarias, recibiendo información, capacitación técnica y formación solidaria.
4. Ejercer su derecho a la participación, asistir a las Asambleas Generales si es asociado hábil, elegir y ser elegido y participar de la toma de decisiones dentro del principio democrático por el cual a cada asociado corresponde un voto.
5. Presentar a la Asamblea de Asociados o al Consejo de Administración proyectos o iniciativas que tengan por objetivo el mejoramiento de "COOPRI" y sus servicios.
6. Fiscalizar la gestión social y económica de "COOPRI", para lo cual podrá ejercer su derecho a la información, examinar documentos con los procedimientos que se establezcan en los reglamentos de "COOPRI".
7. Retirarse voluntariamente de "COOPRI", previo cumplimiento de los requisitos señalados para ello y mientras ella no se haya disuelto.
8. Gozar de todos los servicios, beneficios y prerrogativas de la "COOPRI" y cumplir con todas las obligaciones asociativas y económicas, mientras sea asociado y estando siempre al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
9. Participar en las actividades de capacitación y formación, en los eventos recreativos, familiares que programe "COOPRI".

Parágrafo. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 14*-DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. Conocer y acatar los principios básicos del cooperativismo, la ley, el estatuto, reglamentos, compromisos mutuos, objetivos y obligaciones derivados del Acuerdo Cooperativo y demás normas internas de "COOPRI".
2. Acatar y cumplir las decisiones de los organismos de administración, control y vigilancia, siempre que se ajusten a la ley, el estatuto y los reglamentos.
3. Comportarse solidariamente tanto en sus relaciones con "COOPRI" como con los miembros de la misma.
4. No ejecutar acciones ni incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de "COOPRI".
5. Participar en forma activa en la formulación y diseño de los programas y proyectos, así como en su ejecución y utilizar los servicios, contribuyendo al progreso y desarrollo de "COOPRI".
6. Suministrar los informes y documentos que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio, tanto en su residencia como en su lugar de trabajo.

7. Participar en las Asambleas Generales y elegir a los miembros de organismos de administración, control y vigilancia, así como en los procesos de elección de delegados cuando se definan.
8. Conservar prudencia y discreción en materias políticas, religiosas, personales y evitar que ello interfiera las relaciones dentro de "COOPRI".
9. Asistir cumplidamente a los eventos de capacitación, en educación Cooperativa y en general las demás actividades que se programen por parte de "COOPRI".
10. Los demás inherentes a su condición de asociado, derivados de la ley, el estatuto y las normas internas de la "COOPRI".

ARTICULO 15*. Los derechos consagrados en la ley y en los estatutos, solo serán ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 16*-PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de "COOPRI" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Retiro Voluntario,
2. Disolución para Liquidación cuando se trate de Personas Jurídicas,
3. Fallecimiento
4. Exclusión.

ARTÍCULO 17*- RETIRO VOLUNTARIO. El Retiro voluntario debe presentarse por escrito o cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. Este retiro surte efectos a partir de la fecha en que se recibe la solicitud en "COOPRI" o en la fecha que se indique en dicha comunicación.

ARTÍCULO 18*-REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de "COOPRI" y solicite nuevamente su ingreso, debe presentar solicitud por escrito después de los tres (3) meses siguientes a su retiro, y cumplir con los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 19*-EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO A la desvinculación del asociado por cualquier causa, se retirará del registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea de acuerdo a lo estipulado en los reglamentos. Si resultan saldos a favor de "COOPRI", el asociado deberá cancelar según compromiso firmado en mutuo acuerdo dichas sumas máximo en los plazos pactados.

PARÁGRAFO. Ante la pérdida de la calidad de asociado, los reglamentos y el pagare podrán contemplar la variación de la tasa de interés de los créditos y las nuevas condiciones de los mismos.

ARTICULO 20*-FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. Se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y que la administración tenga conocimiento del hecho.

Los aportes y demás beneficios cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por "COOPRI", quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones económicas de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Tales aportes y restantes derechos se entregarán, previo el descuento de las obligaciones crediticias que al momento de su muerte, el asociado tenga con la Cooperativa, siempre y cuando no se haya constituido póliza de vida deudores

ARTICULO 21*-EXCLUSIÓN. Los asociados de "COOPRI" pierden su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se adoptará de conformidad con las causales y una vez agotado el debido proceso establecido en el régimen disciplinario del presente Estatuto.

ARTÍCULO 22*-DEVOLUCIÓN DE APORTES. Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, por regla general y en condiciones ordinarias, maximo dentro de los dos (2) meses siguientes a la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.

ARTÍCULO 23*-RETENCIÓN DE APORTES. Si con la devolución de los aportes sociales al asociado retirado, se afecta el monto mínimo de aportes sociales pagados no reducible establecido en el Estatuto, "COOPRI" podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto, sin exceder de los seis (6) meses.

ARTÍCULO 24*-PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Si a la fecha de desvinculación del asociado, "COOPRI" presenta en esos momentos resultados económicos negativos y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, se deberá efectuar la compensación proporcional con los aportes del respectivo asociado.

Para tal fin se deberán tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes sociales, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado, de tal suerte que participe proporcionalmente en las pérdidas, conforme al porcentaje de los aportes sociales de los cuales sea titular. Al respecto, se tendrá en cuenta el corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

ARTÍCULO 25*- DEVOLUCIÓN DE APORTES EN CASO DE GRAVE CRISIS. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada de "COOPRI", el plazo para las devoluciones se establecerá de acuerdo con la ley y la normativa vigente.

El plazo lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, reglamentando en este evento las cuotas y turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 26*- REMANENTES NO RECLAMADOS POR LOS ASOCIADOS, BENEFICIARIOS O HEREDEROS. Si el asociado, beneficiario o heredero no reclama el valor de la devolución de los aportes sociales, conforme a los plazos reglamentados, estos prescribirán a favor de "COOPRI", en los términos señalados en el Código Civil, el cual consagra en su artículo 2529 tres (3) años para la prescripción ordinaria y en el artículo 2532, diez (10) años para la prescripción extraordinaria, las cuales irán al Fondo de Solidaridad.

En el caso de que con posterioridad se presenten el asociado retirado, la administración analizará el caso y devolverá los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

CAPITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27*- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social en "COOPRI" y tomar los correctivos necesarios, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos y servicios.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 28*- SANCIONES PECUNIARIAS. El Consejo de Administración impondrá una multa pagadera en dinero por una suma equivalente al dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente, en proporción al perjuicio económico causado a "COOPRI", siempre que el asociado no haya presentado excusa válida y debidamente probada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la actividad, acto u omisión, en los siguientes eventos:

1. La falta de asistencia sin justificación válidamente probada, a las sesiones de la Asamblea General a las que el asociado y/o delegado fuese debidamente convocado.
2. Inasistencia sin justificación válidamente probada, a las reuniones de los cuerpos colegiados que funcionan en "COOPRI".
3. La inasistencia sin justificación válidamente probada, a eventos de capacitación y/o de bienestar al asociado, debidamente convocados.
4. Cualquier otro evento, acto u omisión que cause un perjuicio económico a "COOPRI" debidamente probado.
5. La no participación en las votaciones a la elección de los delegados para asamblea general.

PARÁGRAFO. Una vez decretada la sanción pecuniaria, esta se causará en el estado de cuenta del asociado y el recaudo de las mismas se llevará al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 29*- SUSPENSIÓN PARCIAL DE SERVICIOS. El Consejo de Administración aplicará la suspensión del uso de servicios, hasta por un plazo no mayor a seis (6) meses, cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Omisión, negligencia o descuido voluntario en el desempeño de las funciones, cargos sociales o tareas que se le confíen.
2. Por mora superior a sesenta (60) días calendarios en el pago de las obligaciones pecuniarias con "COOPRI".
3. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos de "COOPRI".

ARTÍCULO 30*-SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. El Consejo de Administración decretará la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año, cuando se incurra en cualquiera de las causales de exclusión, pero se considere excesiva dicha sanción, teniendo en cuenta los atenuantes previstos en este Estatuto.

ARTÍCULO 31*-CAUSALES DE EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de "COOPRI".
2. Utilizar a "COOPRI" en beneficio o provecho de terceros.
3. Entregar a "COOPRI" bienes de procedencia fraudulenta.
4. Mal comportamiento en los eventos sociales a los cuales "COOPRI" los convoque.
5. Falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en la presentación de los informes o documentos que "COOPRI" le requiera.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "COOPRI", de sus asociados o de terceros.
7. No asistir o impedir que los asociados reciban capacitación en economía solidaria, gestión empresarial y demás temas de interés para "COOPRI".
8. Reincidencia en hechos que den lugar a las suspensiones previstas en el presente Estatuto.
9. Por mala conducta comprobada o por realizar actos que se traduzcan en perjuicio moral o material para "COOPRI"
10. Por emplear o ejercer actividades que pueden calificarse como actos de manifiesta deslealtad con "COOPRI".
11. Por negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles previstos en este Estatuto.
12. Haber sido condenado mediante sentencia debidamente ejecutoriada por delitos dolosos que impliquen pena privativa de la libertad.
13. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente cumplir sus obligaciones con "COOPRI".
14. Realizar comportamientos, irrespetuosos, injuriosos, ofensivos o calumniosos, en contra de los asociados, personal directivo, funcionarios administrativos y de control.

15. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos de "COOPRI" que haya recibido con una finalidad específica.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "COOPRI", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
17. Por mora superior a noventa (90) días calendario de las obligaciones contraídas con "COOPRI".
18. Por estar incursio en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo.
19. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración, de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente numeral, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y, por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente "COOPRI".
20. Por estar incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inicie la investigación por la presunta incursión en alguna de las anteriores causales de exclusión, respecto de un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, este se apartará del cargo, hasta que se termine el consiguiente proceso disciplinario.

PARÁGRAFO 2. Si el asociado excluido es miembro del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, al momento de ser excluido pierde la calidad de asociado y, por ende, la investidura como miembro de cualquier órgano administrativo o social de "COOPRI".

ARTÍCULO 32*-DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DISCIPLINARIO. En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las posibles faltas disciplinarias, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro de cual se pueden presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.



ARTÍCULO 33*- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación contra el cual no procederá ningún recurso. Dicho auto se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado mediante auto que no admitirá ningún tipo de recurso y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso mediante resolución motivada.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificados por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de "COOPRI" por un término de diez (10) días hábiles con inserción en la parte resolutiva de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto, según el caso.
8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.
10. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a) Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito o por cualquier medio verificable, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b) Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.
11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.
13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los casos en los que los asociados cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, cuando haya riesgo de que incurran en cesación de pagos o las situaciones de imposición de multas, en cuyos eventos basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente "COOPRI" y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 34*- NOTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. Toda sanción deberá establecerse mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado directamente, o en su defecto, mediante fijación de un aviso en un lugar público de las oficinas de "COOPRI", durante el término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 35*-PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES. La sanción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en este capítulo prescriben al cabo de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la fecha de la respectiva infracción.

ARTÍCULO 36*-DISPOSICIONES FINALES DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Los hechos materia de este capítulo sobre sanciones, no son susceptibles de conciliación o arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

ARTÍCULO 37*- COMITÉ DE APELACIONES. Este comité será designado por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años; estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, y tiene como única función la de conocer y resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados sancionados.

Los miembros de este comité deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para la elección de los miembros del Consejo de Administración.

Los fallos de este comité se harán en derecho, observando siempre la ley, Estatuto y reglamentos de la Cooperativa, y teniendo en cuenta los principios de integración normativa, conforme al acervo probatorio obrante; decisión sobre la cual no procede recurso alguno.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 38*- PATRIMONIO. El patrimonio de "COOPRI" es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario, los extraordinarios decretados por la Asamblea y los amortizados.
2. Las reservas y fondos de carácter patrimonial.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Las revalorizaciones y los superávits patrimoniales.
5. Las demás cuentas o rubros establecidos como parte del patrimonio por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 39*- APORTES SOCIALES MÍNIMOS PAGADOS NO REDUCIBLES. Los aportes sociales mínimos no reducibles de "COOPRI" serán de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) Mcte.** Dichos aportes no podrán reducirse durante la vida de la entidad y la Asamblea General, podrá incrementarlos cuando así lo considere.

ARTÍCULO 40*- ACREDITACIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados, en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores, serán acreditados mediante certificaciones expedidas por el Gerente de la Cooperativa al cierre de cada ejercicio económico, bien sea por medio físico o electrónico.

Tales aportes quedarán directamente afectados desde su origen a favor de "COOPRI" como garantía prendería de las obligaciones que el asociado contraigan con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones en favor de esta. Los aportes serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados por sus titulares.

Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, pero podrán cederse a otros asociados previa autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 41*- FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES. "COOPRI" podrá, a juicio de la asamblea general y de conformidad con los requisitos previstos en la ley, amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General, y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los Asociados.



PARÁGRAFO. Esta amortización será procedente cuando "COOPRI" haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 42*- REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de estos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá, cuando lo considere necesario, el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 43*- APORTES SOCIALES MÁXIMOS. Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de "COOPRI", y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTÍCULO 44*- PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá, durante el tiempo en el que permanezca vinculado a la Cooperativa, retirar parcial o totalmente sus aportes, salvo los casos expresamente permitidos en las normas vigentes.

ARTICULO 45*-PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de "COOPRI" será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaborarán los estados financieros y demás informes, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General, previa análisis del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 46*- EXCEDENTE DEL EJERCICIO. En el evento en que el excedente se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de los aportes sociales.
2. El veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener o incrementar el fondo de educación.
3. El diez por ciento (10%) como mínimo para mantener o incrementar el fondo de solidaridad.

El remanente quedará a disposición de la Asamblea General, órgano que determinará su aplicación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 47*-RESERVAS Y FONDOS. Las reservas serán de carácter permanente, no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementar sus aportes y serán aplicadas conforme a su objeto y naturaleza.



Aparte de las reservas y fondos obligatorios, la Asamblea General podrá crear reservas especiales permanentes con fines determinados y fondos especiales permanentes agotables con destinación específica, delegando en el Consejo de Administración su reglamentación.

De igual forma podrá la "COOPRI", sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el presente Estatuto, asignar en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTÍCULO 48*- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS PATRIMONIALES.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes sociales de estos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación, el remanente patrimonial no podrá ser repartido entre los asociados

ARTÍCULO 49*- AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba "COOPRI" se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 50*-COSTO DE LOS SERVICIOS. La Cooperativa cobrará a sus Asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, y generar excedentes.

ARTÍCULO 51*- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con los acreedores de "COOPRI", se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.

Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes por las obligaciones que haya contraído hasta la fecha de su desvinculación.

Desde el momento de la admisión, los asociados aceptan y autorizan que sus obligaciones con "COOPRI" sean compensadas con los aportes y demás derechos económicos que a su nombre existan dentro de la Cooperativa.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados otorgarán las garantías establecidas por "COOPRI" y responderán con estas, sin perjuicio de la facultad que esta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de

obligaciones, con los aportes y demás derechos que posea el asociado en la Cooperativa.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 52*-ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de "COOPRI" será ejercida por: La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.

ARTÍCULO 53*-ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "COOPRI" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y no se opongan a los principios cooperativos. La Asamblea General está conformada por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas las obligaciones con la Cooperativa, en la fecha que fije el Consejo de Administración en la convocatoria.

ARTÍCULO 54*-ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, por decisión del Consejo de Administración, si su realización se dificulta por razones geográficas o si el número de asociados sobre pasa los trescientos (300). Igualmente el Consejo de Administración podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "COOPRI"

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección de delegados, quienes deben ser hábiles al momento de la elección, en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni mayor a cuarenta (40), elegidos cada dos (2) años, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración.

La elección de delegados contemplará así mismo la elección adicional de diez (10) delegados Suplentes, quienes tendrán el mismo periodo de los principales y actuarán en las Asambleas Generales ante ausencia de los principales.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a la pérdida de la calidad del delegado.

ARTÍCULO 55*-CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 56*-CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de quince días (15) hábiles, indicando: hora, fecha, lugar, orden del día y se comunicará a los asociados por medio de los canales de comunicación establecidos: correos electrónicos registrados en la base de datos, redes sociales, página web y carteleras fijadas en lugares visibles de las oficinas de "COOPRI". Para efectos de contar con la antelación no se contará el día de la convocatoria ni el día de la asamblea.

Si dentro del orden del día se contempla la elección de cargos de administración o de control de "COOPRI", en la convocatoria se deberá indicar los requisitos que deberán cumplir los postulados y el sistema de elección.

La postulación de candidatos se realizará de forma separada para los diferentes órganos a elegir.

La administración establecerá la política de divulgación del perfil de los candidatos a la base social con anterioridad a su elección.

Si el Consejo de Administracion no convoca a Asamblea General Ordinaria dentro de los dos (2) primeros meses del año, ésta será convocada por el Revisor Fiscal; si éste no lo hiciera dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes de marzo, lo hará el Comité de Control Social, si éste no lo hiciere dentro de los cinco (5) días calendario siguiente, se convocará directamente por el 15% mínimo de los asociados hábiles, sin que sobrepase el último día del mes de marzo para la realización de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Lo anterior no exime al Consejo de administracion de la responsabilidad que le determina la ley.

ARTÍCULO 57*-CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará el Consejo de Administración, o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, quienes podrán solicitar al Consejo de Administración que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.



Si el Consejo de Administración desatiende la petición de convocar a Asamblea Extraordinaria dentro del mes siguiente a la solicitud, lo hará directamente el órgano que hizo la petición, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 58*- PROHIBICIÓN DE REPRESENTACIÓN. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 59*-NORMAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando este no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir una cooperativa.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento, (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en los dos incisos anteriores, según corresponda.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de este. Aprobado el orden del día y el reglamento de la Asamblea se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente bajo cuya dirección se desarrollará la reunión. El secretario será el mismo del Consejo de Administración o en su defecto será nombrado por el presidente.
3. A cada asociado o delegado elegido, corresponderá un solo voto.
4. Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de apelaciones, se presentarán candidatos o planchas completas tanto de principales como de suplentes, aplicando en este último caso el sistema de cociente electoral. Para la elección del Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.
5. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de Actas; estas se encabezará con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias



presentadas por los

asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

6. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que tengan el carácter de asociados no podrán votar en la asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad, gestión o la de los asociados que representa.
7. La elaboración, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por la Asamblea, quienes actuarán en su nombre.

ARTÍCULO 60*-DECISIONES EN LAS ASAMBLEAS. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles o delegados presentes, excepto en los casos de reforma de Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación, cesión de activos, pasivos, compra de bienes inmuebles, y disolución y liquidación de "COOPRI", en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados Hábiles o delegados presentes.

ARTÍCULO 61*-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Fijar las políticas y directrices generales de "COOPRI" y aprobar su propio reglamento.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Decidir sobre la conversión, fusión, incorporación, escisión, transformación, la cesión de activos, pasivos y disolución y liquidación de "COOPRI", y la adquisición y venta de bienes inmuebles, independientemente de su cuantía.
5. Aprobar el orden del día y elegir sus dignatarios para presidir la asamblea. Además, aprobar o improbar los estados financieros básicos al cierre del ejercicio y la destinación de los excedentes.
6. Fijar aportes ordinarios y extraordinarios, e imponer contribuciones obligatorias.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
8. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, y fijar anualmente su remuneración, así como la forma de su evaluación.
9. Revocar el mandato a miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, siempre y cuando existan causas justificadas para tal decisión.
10. Conocer sobre la responsabilidad de los actos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, del Revisor fiscal y decidir en relación con las sanciones a que haya lugar.
11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y los asociados
12. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la Ley y el Estatuto.



13. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
14. Fijar aportes extraordinarios.
15. Aprobar la creación o acrecentamiento de fondos o reservas especiales para fines determinados, conforme a la normatividad cooperativa vigente.
16. Responsabilizar a los Administradores, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal de acciones u omisiones que hayan perjudicado los intereses de la Cooperativa y decidir sobre las sanciones a que haya lugar, previa reglamentación o manual de procedimiento sobre el particular.
17. Aprobar las políticas de retribución de los delegados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
18. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
19. Nombrar al liquidador en caso de liquidación de la Cooperativa y fijarle sus honorarios.
20. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. De todas maneras, en cualquier reunión de Asamblea General podrá haber elecciones para llenar vacantes imprevistas en los órganos de administración o vigilancia, por el periodo que reste.

ARTÍCULO 62*-HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Previamente a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, o delegados, o de la elección de delegados, deberá elaborarse por la administración la lista de asociados hábiles e inhábiles. Esta lista deberá ser revisada y verificada por la Junta de Vigilancia y la relación de los inhábiles será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, para conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO. Los Asociados que aparezcan en la lista de inhábiles podrán recurrir al Consejo de Administración para acreditar su condición de habilidad y consiguiente retiro de dicha lista, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 63*-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Es el órgano de administración permanente de "COOPRI", sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos, siempre que mantengan las condiciones establecidas en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración ejercerá sus funciones, una vez sean elegidos por la asamblea general, y sus actuaciones tendrán efecto frente a terceros a partir de la inscripción de sus nombramientos en la respectiva Cámara de Comercio

PARÁGRAFO 2. Los suplentes remplazarán a los principales en sus ausencias temporales o absolutas. En caso de ausencia absoluta de un miembro principal del Consejo, se llamará al suplente numérico que corresponda para que asuma el cargo por el resto del periodo.



Los consejeros suplentes solo asistirán a las reuniones, cuando actúen en remplazo del respectivo principal o sean invitados previamente.

ARTÍCULO 64*-INSTALACIÓN. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su elección, sin perjuicio de su posterior registro en la Cámara de Comercio o entidad que haga sus veces.

En dicha reunión, entre otros asuntos, adoptará su reglamento interno, fijará el calendario de reuniones ordinarias y elegirá los dignatarios.

ARTÍCULO 65*-CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejerzan la representatividad. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, y permanecer en él, se requieren las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad
2. Ser asociado hábil de "COOPRI" al momento de la postulación
3. Comprometerse a recibir capacitación Cooperativa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su elección
4. No haber sido sancionado por "COOPRI".
5. No tener vinculación mediante contrato laboral o de servicios con "COOPRI", ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral con "COOPRI".
6. No haber renunciado ni separado del cargo en periodos anteriores, si hubiere sido miembro del Consejo de Administración.
7. No haber sido sancionado por los entes de control y vigilancia, en ningún tiempo anterior al de su postulación ni estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el presente estatuto
8. No pertenecer a juntas directivas, consejos de administración ni ser representante legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social de "COOPRI", respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo de administración.

PARÁGRAFO: la Junta de vigilancia verificará el cumplimiento de los anteriores requisitos.

ARTÍCULO 66*-CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:



1. Por perder la calidad de Asociado.
2. Por incapacidad legal.
3. Por condena de cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
4. Por falta de asistencia, sin excusa justificada, a tres (3) reuniones continuas o a cuatro (4) reuniones, sean estas ordinarias y/o extraordinarias en cada año de su periodo.
5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos u otros de "COOPRI".
6. Por morosidad superior a 60 días calendario, en obligaciones contraídas con "COOPRI".
7. Cuando esta morosidad supere los 30 días, el miembro del Consejo de Administración será suspendido en el ejercicio de su cargo, y si al término de los 60 días la situación no se normaliza, se aplicará lo señalado en el numeral anterior
8. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Consejo de Administración, corresponderá decretarla a este, conforme a la reglamentación que expida y previa comprobación de la causa.

ARTÍCULO 67*-REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos ordinariamente una vez al mes, según calendario que adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; en este evento la convocatoria a la reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

La notificación podrá hacerse por cualquier medio escrito, virtual o telefónico, se podrán realizar reuniones no presenciales.

En el reglamento interno del Consejo de Administración, se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al funcionamiento y procedimiento de este órgano.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento interno del Consejo de Administración, el quórum para deliberar lo constituye la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de tres (3) de sus miembros; cuando solo asistan este número, se requiere unanimidad para decidir, a excepción de los créditos otorgados a sus miembros, Junta de Vigilancia y Gerente, que requiere la aprobación de las 4/5 partes de la composición del Consejo de Administración.



ARTÍCULO 68*-FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración:

1. Fijar las políticas de "COOPRI", al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
3. Expedir su propio reglamento y demás que fije la Ley y los que crean necesarios y convenientes para la buena marcha y desarrollo de la Cooperativa.
4. Nombrar sus dignatarios.
5. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas adesarrollar
6. Nombrar y remover al Gerente y su suplente y fijarle su asignación.
7. Nombrar los integrantes del comité de educación y de otros comités especiales que se requieran para el funcionamiento de la Cooperativa
8. Establecer la planta de personal, fijar sus asignaciones y el tipo de contrato.
9. Fijar las políticas contables.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
11. Convocar la Asamblea General de Asociados o de delegados.
12. Autorizar en cada caso al gerente para contratar y/o comprar por cuantía superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
13. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.
14. Determinar los montos de las fianzas de manejo y de seguros para proteger los activos de "COOPRI".
15. Revisar y fijar periódicamente tasas de interés activas y pasivas, plazos y condiciones para créditos e inversiones de "COOPRI".
16. Establecer qué conflictos entre "COOPRI" y sus asociados serán sometidos a conciliación o arbitramento.
17. Determinar la competencia para la orientación y coordinación de las actividades de educación cooperativa.
18. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
19. Recibir y estudiar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlas a la Asamblea General.
20. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
21. Ordenar, teniendo en cuenta las características propias de "COOPRI", los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
22. Aprobar el Código de Ética y Conducta en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
23. Adoptar y hacer seguimiento a las políticas relacionadas con las NIIF.
24. Velar por que se desarrolle e implemente el Sistema de administración de riesgo de cartera (SARCE) que permita la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad. Para tal efecto deberá conocer



y aprobar la política de gestión y control de dicho riesgo. general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de "COOPRI", y no estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar las anteriores funciones a la administración o a los Comités Auxiliares, cuando así lo considere pertinente, salvo aquellas que por su naturaleza sean indelegables.

ARTÍCULO 69*-GERENTE. El Gerente es el representante legal de "COOPRI", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, superior de todos los funcionarios y será nombrado por el Consejo de administración mediante el tipo de contrato que mejor estime conveniente.

Para ser elegido en el cargo de Representante Legal de "COOPRI" será necesario:

1. Acreditar formación académica superior en áreas jurídicas y/o contables, administrativas, financieras, económicas y/o experiencia laboral positiva en cargos similares.
2. Conocimiento y formación en aspectos de la economía solidaria y en especial el del sector cooperativo.
3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas.
4. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superfinanciera.
5. No haber sido sancionado por falta grave dentro del movimiento cooperativo, previa verificación del hecho.

PARÁGRAFO 1. Durante las ausencias temporales del Gerente será remplazo por su suplente, con las mismas funciones y atribuciones.

PARÁGRAFO 2. El Gerente podrá ser asociado de "COOPRI".

ARTÍCULO 70*-CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. El gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este Estatuto y que en consecuencia lesionen los intereses de "COOPRI".

ARTÍCULO 71*- OBLIGACIONES DEL GERENTE. Son actividades del gerente:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Nombrar y remover a los empleados de "COOPRI" y señalar sus funciones.
3. Rendir los Informes que solicite el Consejo de Administración.
4. Poseer póliza de manejo con base en lo estipulado en ley 79 de 1988, con base en la cuantía señalada por el consejo de administracion.
5. Celebrar contratos y realizar las operaciones cuya cuantía no exceda de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y

las facultades especiales.

7. Enviar oportunamente los informes requeridos por los entes gubernamentales.
8. Presentar ante el Consejo de Administración antes del mes de diciembre el presupuesto anual y el plan operativo de "COOPRI" para el siguiente año.
9. Someter a la consideración del órgano competente las solicitudes de crédito que excedan sus atribuciones, de acuerdo a las políticas de crédito aprobadas por el Consejo de Administración.
10. Proponer las políticas administrativas de "COOPRI", los programas y proyectos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
11. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "COOPRI" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "COOPRI" o someterlo a arbitramento, previo concepto del Consejo de Administración.
13. Representar a "COOPRI" en asuntos de negocios y relaciones públicas, procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "COOPRI".
14. Presentar los estados financieros mensualmente de "COOPRI" al Consejo de Administración.
15. Ejercer las actividades relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
 - a) Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d) Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de "COOPRI", incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
 - f) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
16. Cumplir y velar por que en "COOPRI" se dé cumplimiento a las normas legales, el Estatuto, los reglamentos, el manual del SARLAFT, y el Código de Buen Gobierno.
17. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de "COOPRI".



ARTÍCULO 72*-COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente, podrán crear los comités o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de ““COOPRI”” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 73*-REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, ““COOPRI”” podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por el Consejo de Administración y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

ARTÍCULO 74*- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL: Serán funciones del administrador las siguientes:

1. Crear, implementar y evaluar el plan de negocios de la sucursal en atención al objetivo de la cooperativa.
2. Desarrollar y revisar la planificación operativa, procedimientos y sistemas respetando los objetivos estratégicos y financieros de la institución, así como sus políticas, procesos, tiempos de gestión y demás requerimientos.
3. Contratar, capacitar, orientar y supervisar al personal, a los fines de garantizar la eficiencia y eficacia en sus labores diarias:
 - a) Asignar y hacer seguimiento de la ejecución de las tareas administrativas y financieras.
 - b) Estar al corriente, y cerciorarse de que los empleados también lo estén, de las regulaciones y protocolos aplicables al sector.
 - c) Desarrollar e implementar procedimientos de servicios de atención al cliente. - Garantizar el cumplimiento de los objetivos y de los tiempos de gestión establecidos, además de atender a las políticas y procedimientos establecidos por la institución al ejecutar un proyecto.
 - d) Comunicarse con los Gerentes de las demás sucursales para coordinar la ejecución de operaciones.
 - e) Hacer seguimiento de las transacciones financieras y administrativas llevadas a cabo en la sucursal.
 - f) Auditlar las transacciones financieras y cualquier tarea u operación que sea ejecutada por los empleados.
 - g) Realizar reportes diarios, mensuales, trimestrales y cualquier otro tipo de informe administrativo y financiero.
 - h) Garantizar que se levanten informes y análisis detallados de las operaciones realizadas en la sucursal.
 - i) Vigilar y evaluar el desempeño del personal, identificar tendencias y hacer recomendaciones y ajustes en los métodos y sistemas de trabajo.
4. Hacer seguimiento al mantenimiento, calibración y reparaciones efectuadas a los equipos de oficina y al reemplazo de los suministros de oficina.
5. Cooperar en la ejecución de las operaciones de la sucursal.
6. Trabajar en conjunto con otras sucursales para garantizar que sean cumplidos los

objetivos de la institución.

7. Formular y proponer el programa de actividades para la gestión económica-administrativa de la Sucursal.
8. Establecer relaciones y efectuar visitas para la captación de nuevos socios. i) Desarrollar estrategias innovadoras que aseguren el liderazgo y posicionamiento de la Cooperativa.
9. Mantener información actualizada de los tipos de créditos y modalidades de captación que ofrece la competencia.
10. Distribuir, organizar y controlar diariamente, el trabajo de los empleados pertenece a la sucursal.
11. Coordinar con las diferentes áreas de la sucursal con el fin de obtener en forma oportuna la información para la evaluación del crecimiento y toma de medidas correctivas.
12. Promocionar, brindar charlas y exposiciones sobre los productos y servicios que ofrece la Cooperativa.
13. Celebrar convenios y contratos en nombre de la sucursal y por un monto no superior a 20 SMLV, los actos que superen el monto establecido deberán ser aprobados por el Representante Legal Principal de la Cooperativa.
14. Deberá coordinar y solventar todas las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y demás oficios que sean radicados en la sucursal. Así mismo, deberá solventar los procesos Administrativos que pudiesen adelantarse en contra de la sucursal y/o dependencias encargadas.
15. Deberá remitir informe mensualmente sobre el estado de los procesos administrativos y judiciales llevados en contra de la sucursal informando a detalle sobre el estado de cada uno al representante legal.
16. Deberá remitir los procesos judiciales que pudiesen llegar a su despacho y pertenecientes a la sucursal al representante legal principal de la Cooperativa, adjuntando un informe a detalle sobre el estado y situación demanda.
17. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen nombre de negocios realizados por la cooperativa. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la cooperativa y de los asociados. Así mismo, los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la cooperativa y deberán responder directamente por acción y/o omisión de sus conductas.
18. Y las demás otorgadas por el representante legal o gerente principal de la Cooperativa mediante Acta.

ARTÍCULO 75*-REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO COMO ADMINISTRADOR DE UNA SUCURSAL: Para ser elegido como Administrador de una sucursal tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen la supervisión a las organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar experiencia en el sector por lo menos 1 año.
3. Aportar certificación de estudios en economía solidaria no inferiores a 90 horas, por entidades debidamente acreditadas.
4. No estar incursa en incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
5. Los demás requisitos que señale el Consejo de Administración.



ARTÍCULO 76*- REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, así como los diferentes comités y comisiones de "COOPRI" podrán deliberar y decidir válidamente, en reuniones no presenciales o en reuniones mixtas, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, así como de los diferentes comités y comisiones de "COOPRI", cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

CAPÍTULO VII **VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 77*- ÓRGANOS. Sin perjuicio de la Inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "COOPRI", esta contará para su inspección y vigilancia con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 78*-JUNTA DE VIGILANCIA. Es el órgano de control social interno y técnico, con funciones desarrolladas con fundamento en criterios de investigación y valorización. Sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen el Estatuto y la Ley.

Sus funciones no deben cubrir asuntos que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

La vigilancia y control social de "COOPRI" estará a cargo de la junta de Vigilancia, Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta por tres periodos consecutivos libremente por la Asamblea

Se reunirán ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus funciones las desarrollarán con fundamentos en criterio de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente. Sus miembros responden personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 79*-CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son condiciones para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia:



1. Ser mayor de edad.
2. Ser Asociado hábil
3. No haber sido sancionado por "COOPRI" o la entidad estatal que ejerza el control y vigilancia.
4. Poseer conocimientos y formación Cooperativa o comprometerse adquirirla en los tres meses siguientes a su elección.
5. No ser empleado de "COOPRI".

ARTÍCULO 80*-CAUSALES DE REMOCIÓN. Serán causales de remoción de un miembro de Junta de Vigilancia:

1. Por perder la calidad de Asociado.
2. Por incapacidad legal.
3. Por condena de cualquiera de los delitos comunes consagrados en las leyes vigentes.
4. Por falta de asistencia, sin excusa justificada, a dos (2) reuniones continuas o a tres reuniones, sean estas ordinarias y/o extraordinarias en cada año de su periodo.
5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos u otros de "COOPRI".
6. Por morosidad superior a 90 días calendario, en obligaciones contraídas con "COOPRI".
7. Cuando esta morosidad supere los 60 días, el miembro de la Junta de Vigilancia será suspendido en el ejercicio de su cargo, y si al término de los 90 días la situación no se normaliza, se aplicará lo señalado en el numeral anterior
8. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

ARTÍCULO 81*-FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Serán funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar por que los acuerdos cooperativos de los órganos de administración se efectúen de acuerdo a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, en especial los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración y a las autoridades correspondientes con la debida oportunidad, las irregularidades en el funcionamiento de "COOPRI" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Designar por mutuo acuerdo un coordinador y un secretario.
10. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para el ejercicio del cargo, el cual será de su exclusivo conocimiento.
11. Revisar como mínimo semestralmente los libros de actas de los órganos de administración.
12. Las demás que le asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración

ARTÍCULO 82*-REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización general de "COOPRI" y de la revisión y vigilancia contable, administrativa y económica.

Será nombrado junto con su respectivo suplente, por la Asamblea General, quien fijará su remuneración y podrá removerlos libremente.

El Revisor Fiscal principal y su suplente deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes, elegidos por la Asamblea General para período de dos (2) años. La función de revisoría fiscal podrá ser desempeñada por personas naturales o jurídicas.

El Revisor Fiscal firmará con "COOPRI" un contrato de prestación de servicios profesionales por el término de dos años. Por lo tanto no tendrá vinculación laboral con la entidad.

No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado del "COOPRI", quien desempeñe algún cargo administrativo y quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, de los funcionarios directivos, tesoreros, auditores y contadores de "COOPRI".

El Revisor Fiscal y su suplente empezarán a desempeñar sus funciones como tales, una vez elegidos por la Asamblea.

El Revisor Fiscal Suplente deberá acogerse a los honorarios fijados por la Asamblea General, en el evento de que entre a actuar como tal, en ausencia del titular.

ARTÍCULO 83*-FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "COOPRI", se ajusten a las
2. prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "COOPRI" y en el desarrollo de sus actividades.
4. Rendir al organismo de inspección y vigilancia estatal, los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y el Consejo de Administración, y por la debida conservación de la correspondencia de la cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionar los bienes de "COOPRI" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga encuestodia o a cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "COOPRI".
8. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias del Consejo de Administración, cuando lo juzgue necesario.
10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del respectivo dictamen a los estados financieros.
11. Concurrir, cuando sea invitado, a las sesiones del Consejo de Administración, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
12. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
13. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General, que sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 84*-CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las normas que impone el Estatuto de "COOPRI".
2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "COOPRI".



ARTÍCULO 85*-CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA. El Consejo de Administración podrá, cuando lo juzgue conveniente, contratar los servicios de una auditoría externa para trabajos o estudios especiales.

CAPÍTULO VIII FUSIÓN - INCORPORACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 86*.- "COOPRI" podrá fusionarse o incorporarse a otra cooperativa cuando su objeto sea común o complementario.

ARTÍCULO 87*.-La fusión e incorporación a otra organización de economía solidaria será aprobada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados presentes. Previa la aprobación de la incorporación de "COOPRI" a otra cooperativa, la Asamblea General deberá conocer la aprobación de la Cooperativa incorporante, emitida por el órgano competente de aquella según su Estatuto.

En el caso de fusión será necesaria la aprobación de la Asamblea General de "COOPRI" y de la Asamblea General de la o las Cooperativas a fusionar.

ARTÍCULO 88*.-"COOPRI" podrá incorporar otra cooperativa, para lo cual se requerirá el estudio del Consejo de Administración, órgano que evaluará la conveniencia de tal incorporación.

ARTÍCULO 89*.-"COOPRI" se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

1. Por decisión debidamente adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la ley para su formación y funcionamiento.
3. Cuando los aportes sociales mínimos e irreductibles, lleguen a estar por debajo de los montos mínimos establecidos por la ley y no se restablezcan en un tiempo no superior a seis (6) meses.
4. Por decisión de autoridad competente.
5. Por las demás causales establecidas en las disposiciones legales aplicables a "COOPRI" y especialmente las que determinen su toma de posesión y liquidación forzosa administrativa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 90*- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. "COOPRI" podrá disolverse para liquidarse, por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre el particular en la legislación cooperativa y en el presente Estatuto.

La disolución y liquidación de "COOPRI" se regirá por las normas del Código de Comercio, en concordancia con las del régimen cooperativo en cuanto sean aplicables en razón a su naturaleza jurídica.

ARTICULO 91*-LIQUIDADOR: Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General ésta designará un (1) liquidador y fijará su remuneración.

El liquidador deberá informar a los acreedores y a los Asociados sobre el estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, mediante informes mensuales que serán fijados en el domicilio principal de la misma o en las oficinas donde se esté llevando la liquidación. No obstante los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación.

ARTICULO 92*- PRELACIÓN DE PAGOS: En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago de conformidad con el siguiente orden de prelación:

1. Gastos de la liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros y
6. Aportes de los asociados

ARTICULO 93*- DESTINO DEL REMANENTE: Efectuada la liquidación y si quedare algún remanente, éste será transferido a una Entidad sin ánimo de lucro con objetivos afines a las cooperativas, que será escogida por la Asamblea General que decrete la disolución.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 94*-CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre "COOPRI" y sus asociados, o entre éstos con causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos tangibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 95*-PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS. Se designarán los conciliadores mediante el proceso siguiente:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre "COOPRI" y uno o varios asociados; estos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro y ambos de común acuerdo designarán al tercero.

2. Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo elegirá un conciliador y ambos de común acuerdo designarán al tercero.

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas informarán por escrito al Consejo de Administración el nombre del conciliador o conciliadores acordados por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia a conciliar.

Los conciliadores deberán manifestarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte, la parte respectiva, procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la parte.

Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar. Su cargo terminará diez (10) días después, salvo prórroga que le conceden las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables conciliadores tienen fuerza vinculante para las partes. Si los conciliadores no concluyen en el acuerdo, así se hará constar en el acta, quedando en libertad los interesados de concurrir al arbitramento contemplado en el código de procedimiento civil o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO: Los conciliadores tendrán carácter de accidental. Deberán ser personas idóneas, asociados hábiles de "COOPRI" y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

En lo no reglamentado en el estatuto, la conciliación se ajustará a las normas legales vigentes que rijan la materia.

CAPÍTULO X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 96*-INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de "COOPRI", ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "COOPRI"

ARTÍCULO 97*-PROHIBICIONES GENERALES. A "COOPRI" no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que implique discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecte a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 98*-PROHIBICIÓN DEL EJERCICIO DE OTROS CARGOS. Ningún miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia podrá entrar a desempeñar un cargo de administración en "COOPRI", mientras esté actuando como tal.

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de estos órganos.

ARTÍCULO 99*-RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de "COOPRI", no pueden votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 100*-CRÉDITOS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y JUNTA DE VIGILANCIA. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Representante Legal, corresponderá al Consejo de Administración de "COOPRI".

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Los créditos a los órganos anteriormente señalados requiere la aprobación de las 4/5 partes de la composición del Consejo de Administración.



CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101*-APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 102*-PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. El presente Estatuto solo podrá reformarse por la Asamblea General, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración, con su exposición de motivos.
2. Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos se remita a los delegados con no menos de 10 días calendario de anticipación a la fecha de reunión de la Asamblea General.
3. Que el punto de reforma del Estatuto figure en el orden del día.
4. Que las reformas sean aprobadas por no menos de las dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO 103*-TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES. Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

ARTÍCULO 104*-CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO: Todos los Asociados, sin excepción, deberán conocer y aplicar fielmente lo establecido en los presentes estatutos, el desconocimiento de los mismos no eximirá a los Asociados de sus responsabilidades, derechos, deberes o sanciones disciplinarias derivadas de estos.



ARTÍCULO 105*- DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente cuerpo estatutario de la COOPERATIVA MULTIACTIVA RECICLAJE INTELIGENTE – “COOPRI”, fue leído, discutido y aprobado por unanimidad en la Asamblea de Constitución, efectuada el 1 de abril de 2022 y se firma por el presidente y la secretaria de la Asamblea de Constitución, en la Ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico, República de Colombia.

En constancia firman en Barranquilla a los 01 días del mes de abril de 2022

A handwritten signature in black ink.

PAULA OSPINO OTERO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

A handwritten signature in black ink.

JORGE RODRIGUEZ BUENO
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA